

REGIONAL VALPARAISO
RECIBIDO
13 MAY 2013
T. R. Y REGISTRO JURIDICA
SUMARIO CONTABILIDAD



CLM/DMC/JJR/EMM
DEPARTAMENTO JURIDICO
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 103, DE 2007, DE ESTE CONSEJO, Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EJECUCIÓN DE RECURSOS CONTEMPLADOS PARA CENTROS CULTURALES.

VALPARAÍSO,

0189 *09.04.2013

MINISTRO DE SE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

RESOLUCION N°

14 MAR. 2013

10 ABR. 2013

VISTO

Lo dispuesto en los Memorandos N° 01/0323 y N°363 del Jefe de la Unidad de Infraestructura Cultural del Gabinete del Ministro Presidente de este Servicio, recibidos por el Departamento Jurídico con fecha 25 y 28 de febrero de 2013, respectivamente, en que se precisan las modificaciones requeridas; en la Resolución N° 103, de 2007, de este Servicio y sus modificaciones; en la Ley N° 20.641, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de Administración del Estado y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, siendo contemplados para el efecto recursos financieros para actividades de fomento y desarrollo cultural, incluidos todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas propias de este Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste.

Que, la Ley N° 20.641, sobre Presupuesto de la Nación para el año 2013, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03-001, Glosa 19 "Centros Culturales", correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, contempla recursos que se traspasarán mediante convenio a las Municipalidades para la construcción o habilitación de centros culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes, con la excepción de las comunas de Isla de Pascua y Castro, que teniendo menos de 50 mil habitantes, podrán ser beneficiarias del programa.

Que, la mencionada glosa dispone que los recursos se ejecutarán conforme lo establecido en la Resolución N° 103, del año 2007, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos, y sus modificaciones, la que fija los procedimientos y requisitos para la entrega de los recursos.

Que, por las razones antes expuestas y en especial atención, a las modificaciones solicitadas por la Unidad de Infraestructura Cultural del Gabinete del Ministro Presidente del CNCA, es necesario dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Atendido lo dispuesto

en la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, subtítulo 33, Ítem 03-001, Glosa 19, correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de la Ley N° 20.641, sobre

0047612013

0034902013

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURIDICO

Presupuesto de la Nación para el año 2013, reemplazase para los efectos de la ejecución del Programa "Centros Culturales", la totalidad de los artículos de la Resolución N° 103, de 2007, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por los siguientes:

“Artículo 1°: La asignación presupuestaria del Programa "Centros Culturales", se ejecutará en conformidad a lo dispuesto en la Glosa 19, en adelante "la glosa presupuestaria", del Subtítulo 33 Transferencias de Capital, Ítem 03: A Otras Entidades Públicas, asignación 001, del Programa Presupuestario 01 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Artículo 2°: La asignación presupuestaria señalada en el artículo precedente contempla un presupuesto destinado a la construcción o habilitación de Centros Culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes, con la excepción de las comunas de Isla de Pascua y Castro, que teniendo menos de 50 mil habitantes, podrán ser beneficiarias del programa, e incluye el financiamiento para infraestructura, equipamiento y en los casos calificados por el Subdirector Nacional del Consejo, la compra de terrenos e inmuebles que permitan su habilitación o la construcción de la obra. Además podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería, asistencia técnica e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencia legal.

Artículo 3°: Los proyectos de Centros Culturales que financie el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo", deben cumplir con un Plan de Gestión Cultural que asegure su sostenibilidad en el tiempo y su operación financiera en el ámbito del arte y la cultura. Dicho Plan de Gestión deberá ser aprobado por la Unidad de Infraestructura del Gabinete de Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Esta permanencia como proyecto cultural, será de responsabilidad de cada municipio, que deberá informar al Consejo para su evaluación y monitoreo por el período que se establece en esta resolución.

Para estos efectos se entenderá por Centro Cultural como aquel espacio cultural con programación de actividades de carácter permanente, sin fines de lucro, pero sostenible económicamente, que tiene por objeto representar y promover valores e intereses artístico-culturales, dentro del territorio de una comuna o agrupación de comunas, que incluye simultáneamente espacios de representación, exposición, producción y/o formación de diferentes disciplinas artísticas, tales como literatura, música, artes escénicas, artes visuales y audiovisuales, artes tradicionales y el folclore; incluyendo el patrimonio tangible e intangible de la cultura local.

La propiedad y la responsabilidad de la administración de dichos centros corresponderá a la Municipalidad y los bienes que se adquieran deberán destinarse a los fines culturales contemplados en los respectivos Convenios.

En su programa de actividades deberá tener en cuenta los objetivos planteados por el Consejo para su Programa de Centros Culturales, esto es, formación de público y creación de una red nacional de difusión artística. Como requisito necesario para la firma de los convenios, la Municipalidad deberá adjuntar nómina de las personas que formarán parte del equipo a cargo de la gestión y administración del futuro Centro Cultural, además de adjuntar los antecedentes personales de éstas, los que deberán ser conocidos y aprobados por la Unidad de Infraestructura del Gabinete de Ministro Presidente del Consejo.

Los convenios de transferencia de recursos se celebrarán con Municipalidades. Las comunas deberán contar con más de cincuenta mil habitantes, con la excepción de las comunas de Isla de Pascua y Castro, que teniendo menos de 50 mil habitantes, podrán ser beneficiarias del programa, y deberán tener un Plan de Gestión Cultural. Se han determinado tres niveles de comunas, según la necesidad de Infraestructura Cultural:

Nivel 1: Sin infraestructura Cultural.



Nivel 2: Con Infraestructura Cultural, pero en su conjunto no conforman un Centro Cultural.

Nivel 3: Con Infraestructura Cultural, pero necesita ampliación o mejoramiento.

Artículo 4º: El Consejo financiará las siguientes categorías de proyectos, previa suscripción de convenios de transferencias de recursos:

- a. Proyectos de construcción y/o habilitación de obras para Centros Culturales en terrenos de propiedad municipal, o en el caso excepcional de Isla de Pascua, podrá ejecutarse el proyecto en terreno público entregado a la Municipalidad en Concesión o Comodato. En los proyectos de construcción se podrá contemplar la edificación de una obra, es decir, el levantamiento de una obra nueva para su posterior funcionamiento como centro cultural, que implique aumentar los servicios culturales existentes en la comuna.

En los proyectos de construcción y/o habilitación de obra se permitirá el financiamiento de los siguientes gastos: asesorías técnicas necesarias para la correcta ejecución de las obras; asesorías a la inspección técnica de las obras; obras de edificación, ampliación, habilitación, mejoramiento y restauración; adquisición de equipamiento asociado a los servicios culturales que se están construyendo o habilitando, y todos aquellos gastos necesarios que se acuerden por convenio específico con cada municipio y que permite la glosa presupuestaria.

Los proyectos de habilitación pueden contemplar la ampliación y/o restauración y/o mejoramiento de espacios de Centros Culturales existentes, que impliquen aumentar los servicios culturales existentes de las comunas. Estas subcategorías se definen del siguiente modo:

- Ampliación: proyectos destinados a ampliar la capacidad de servicio, mediante el aumento de la superficie edificada, pudiendo intervenir de ser necesario la estructura del edificio existente.
- Mejoramiento: intervención que implica la adecuación de una edificación para uso cultural. Esto implica, de acuerdo al caso, intervenciones sin afectar la estructura original e intervenciones que impliquen reforzamiento de la estructura.
- Restauración: esto implica recuperar la edificación existente, sin aumentar la superficie construida. De acuerdo a las condiciones de la edificación, se podrá intervenir la estructura reforzándola sin alterar la arquitectura original.

La adquisición de equipamiento podrá contratarse en forma independiente a través de los procedimientos establecidos por la ley de compras públicas o ser incluidas en el contrato de obra señalado precedentemente.

Los municipios deberán acreditar, al momento de la suscripción del convenio, la titularidad del dominio del terreno en el que se ejecutará el proyecto, o bien, si en el caso de la Municipalidad de Isla de Pascua el inmueble se encuentra otorgado en concesión o comodato, el municipio debe acreditar esta situación.

En caso de obras que se ejecuten en base a un proyecto de diseño arquitectónico que no fue financiado por el Consejo, dicho diseño deberá ser aprobado por la Unidad de Infraestructura del Gabinete de Ministro Presidente del Consejo.

- b. Proyectos de compra de inmuebles que permitan la habilitación o construcción de un Centro Cultural. Se permitirá este tipo de compra de inmuebles a los proyectos de Municipalidades que fundamenten tal adquisición en el Plan de Gestión Cultural desarrollado en el artículo anterior, aportando de tal manera al mejoramiento de los servicios culturales de cada comuna. Dichos proyectos



tendrán por objeto la compra de inmuebles que permitan su futura habilitación como Centros Culturales. El precio del inmueble deberá ser corroborado por una tasación elaborada por un perito tasador en bienes raíces urbanos, la cual deberá ser aprobada por la Unidad de Infraestructura del Gabinete de Ministro Presidente del Consejo, tomando en consideración el currículo vital que se presente. El costo del procedimiento de tasación será de cargo de la Municipalidad.

Las Municipalidades deberán acompañar para la suscripción del respectivo convenio de transferencia de recursos, un estudio de títulos del inmueble a adquirir elaborado por un abogado(a) habilitado(a) para el ejercicio de la profesión.

Por su parte, la adquisición del terreno deberá ejecutarse conforme la normativa vigente aplicable a la compra de bienes raíces.

La compra de terrenos deberá ser calificada a través de resolución administrativa dictada por la Subdirección Nacional en forma previa a la suscripción del respectivo convenio;

- c. Proyectos de Diseño Arquitectónico. Consistirán en los proyectos de arquitectura y especialidades afines que correspondan para la futura construcción y/o habilitación de obras para Centros Culturales, en terrenos de propiedad municipal, o en el caso excepcional de Isla de Pascua, en terrenos cuyo uso podrá encontrarse otorgado al respectivo municipio bajo el título de concesión o comodato. En estos casos, para suscribir convenio de diseño arquitectónico, la concesión o comodato debe haber sido otorgado al Municipio respectivo para el funcionamiento de un centro cultural, o bien, haberse iniciado el trámite en que se solicita el cambio de objeto para dicha finalidad.

Dentro de los siguientes quince días hábiles de terminado el anteproyecto de arquitectura deberá realizarse, al menos, una exposición dirigida a la comunidad de creadores(as) y líderes locales, de tal modo que se asegure su participación y opinión en los posteriores resultados (primera consulta). Dentro de los tres meses siguientes a la realización de la primera consulta, se deberá convocar a una exposición pública final. En dichas exposiciones se deberá contar con la participación de un representante del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. La lista de personas a convocar debe ser propuesta en forma previa por la Municipalidad al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien, si las estima adecuadas, las aprobará por escrito. Una vez aprobadas dichas nóminas, la Municipalidad deberá realizar cada convocatoria con una anticipación no inferior a quince días respecto al día de la realización de la exposición. Asimismo, las exposiciones deberán ser debidamente registradas mediante actas y fotografías, incluyendo la lista firmada de los asistentes a ella.

Para estos proyectos se permite el financiamiento de los siguientes gastos: financiamiento de los diseños, estudios de ingeniería, los que incluyen asesorías y estudios técnicos necesarios para la ejecución del proyecto, asistencia e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencia legal y todos aquellos gastos en los que incurra el municipio en la elección del anteproyecto de arquitectura que se acuerden por convenio específico con cada municipio y que permite la glosa presupuestaria.

La contratación de estos servicios y asesorías deberá realizarse por parte de la Municipalidad a través de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

En los casos de los literales a) y b) anteriores, será obligatorio para el Municipio beneficiado iniciar las operaciones del Centro Cultural dentro de los siguientes plazos:

- En caso que sólo se haya suscrito convenio de Obra: un plazo máximo de seis meses contado desde la emisión del certificado de recepción provisoria municipal



de la Dirección de Obras de la respectiva Municipalidad, debiendo cumplirse toda la normativa vigente.

- En caso que con la misma municipalidad se suscriba convenio de compra y obra, el plazo de seis meses se contará desde la emisión del certificado de recepción provisoria municipal de la Dirección de Obras de la respectiva Municipalidad debiendo cumplirse toda la normativa vigente.
- En los casos de los municipios que hayan sólo suscrito convenios de compra, donde la obra (construcción o habilitación) será de total responsabilidad del municipio beneficiado, el plazo máximo será de tres años contados desde la total ejecución del respectivo convenio de Compra, debiendo cumplirse toda la normativa vigente.

Dicha obligación será monitoreada por el Consejo, a través de la Unidad de Infraestructura del Gabinete de Ministro Presidente.

Podrá beneficiarse con más de un proyecto a un mismo Municipio dentro del mismo año presupuestario, mediante la suscripción de convenios específicos para cada proyecto, siempre y cuando se acredite el cumplimiento del proyecto anterior.

Artículo 5°: En caso que alguna Municipalidad, con la cual se haya suscrito algún convenio de transferencia de recursos en años anteriores, y que todavía se encuentre vigente, solicite un aumento de recursos para ejecutar el proyecto de obras sobre el cual versa el convenio, dicha solicitud deberá ser evaluada por el Ministro Presidente del Consejo, previo informe de la Unidad de Infraestructura del Gabinete de Ministro Presidente del Consejo, siempre que existan recursos disponibles en el respectivo año presupuestario. El Convenio con su modificación se registrará por lo dispuesto en la resolución que autorizó la entrega de recursos a la Municipalidad en el respectivo año en que se suscribió.

Artículo 6°: Oportunidad de entrega de recursos. El Consejo entregará los recursos conforme las reglas que se señalan a continuación, las que se determinarán en cada categoría de proyecto de acuerdo al gasto de que se trate:

a. Proyectos de construcción de obra: En lo relativo a gastos de:

(i) Asesorías técnicas necesarias para la correcta ejecución de las obras; (ii) asesorías a la inspección técnica de las obras; (iii) gastos de las obras de edificación, ampliación, habilitación, mejoramiento y restauración, se considerarán dos modalidades -excluyentes entre sí- para transferir los recursos:

a) Modalidad 1: pago de los recursos en una sola cuota, la que será remesada a la Municipalidad una vez tramitado totalmente el acto administrativo que apruebe el convenio entre el Consejo y la Municipalidad, o una vez cumplida la o las condiciones establecida en el convenio para tal efecto.

b) Modalidad 2: pago mediante un anticipo de hasta un 50% del total de los recursos que se transfieren, el cual será remesado a la Municipalidad una vez tramitado totalmente el acto administrativo que apruebe el convenio entre el Consejo y la Municipalidad. El saldo restante de recursos será entregado contra Estados de Pagos mensuales contemplados en el convenio respectivo, de acuerdo al efectivo avance de las obras y adquisición de equipamiento o contra la rendición de la adquisición de equipamiento en caso que este se haya adquirido de manera independiente, y según lo establecen las normas públicas en estas materias.

La modalidad de transferencia de recursos será determinada por el Ministro Presidente del Consejo, quien al efecto podrá solicitar informe técnico a la Unidad de Infraestructura del Gabinete de Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.



- b. Proyectos de compra de inmuebles que permitan la habilitación o construcción de un centro cultural: En este caso se considera la transferencia de recursos en una sola cuota en forma previa a la compra del terreno por parte de la Municipalidad, una vez tramitado totalmente el acto que apruebe el convenio celebrado entre el Consejo y la Municipalidad.
- c. Proyectos de diseño arquitectónico: En este caso se considera la transferencia de recursos en una sola cuota, los que serán entregados una vez tramitado totalmente el acto administrativo que apruebe el convenio entre el Consejo y la Municipalidad.

En todo caso, las cuotas que no correspondan a un anticipo, no se girarán hasta que el Jefe de la Unidad de Infraestructura del Gabinete de Ministro Presidente apruebe los informes de actividades e informes financieros, correspondientes a la etapa del pago que se solicita, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 7°.

Artículo 7°: Informes de actividades e informe Financiero. Las Municipalidades deberán informar sobre el avance de las actividades y el uso de los recursos conforme las siguientes reglas:

- a. La Municipalidad suscriptora de un convenio será, para todos los efectos que correspondan, respecto del Consejo, la contraparte responsable de la correcta y adecuada ejecución del proyecto.
- b. El Consejo, a través del Jefe de la Unidad de Infraestructura del Gabinete de Ministro Presidente, determinará la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos, aprobando los informes de actividades y financieros presentados por la Municipalidad y certificando la conclusión del proyecto, conforme a lo dispuesto en los literales siguientes. Este seguimiento deberá realizarse en forma coordinada con el respectivo Director(a) Regional del Consejo, al cual deberá remitirse copia de los informes aprobados que presente la Municipalidad.
- c. Las Municipalidades deberán presentar en forma mensual informes de actividades que den cuenta sobre los avances del proyecto e informes financieros que den cuenta de los estados de pagos y de las rendiciones de cuentas que correspondan.

Los informes mensuales deberán acompañar la documentación contemplada en la Resolución N° 759, del 2003, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República.

Para estos efectos, las Municipalidades presentarán los informes mencionados, en la forma y oportunidad que se establezca en el respectivo convenio, ante el Jefe de la Unidad de Infraestructura del Gabinete de Ministro Presidente, quien deberá aprobarlos por escrito.

- d. El Jefe de la Unidad de Infraestructura del Gabinete de Ministro Presidente aprobará los informes previo informe de dos funcionarios distintos de su Unidad, vale decir, uno respecto de los informes de actividades y otro respecto de los informes financieros (control por oposición).
- e. En caso de rechazarse los informes de actividades y/o financieros contemplados en la letra d) precedente, el Jefe de la Unidad de Infraestructura del Gabinete de Ministro Presidente solicitará las aclaraciones pertinentes. Si éstas no son suficientes, deberá informar al Ministro Presidente del Consejo, proponiendo la aplicación de las siguientes medidas:
 - Aplicar las multas que fueren contempladas en los convenios respectivos.
 - Poner término al convenio suscrito con la Municipalidad.



- Exigir la restitución de la totalidad de los recursos entregados a través de los mecanismos legales que correspondan.
- Ordenar cualquier otra medida tendiente al adecuado resguardo de los recursos públicos.

El mismo procedimiento se aplicará cuando no se presenten dichos informes, caso en que el Jefe de la Unidad de Infraestructura del Gabinete de Ministro Presidente deberá solicitar su presentación, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento de aplicación de las medidas señaladas precedentemente.

Adicionalmente, el permiso de edificación o el certificado de recepción provisoria de la obra, no podrá ser solicitado ante la respectiva Dirección de Obras Municipal, mientras no se hayan subsanado todas las observaciones emitidas por la Unidad de Infraestructura de Gabinete de Ministro Presidente, informadas previamente a la Municipalidad.

- f. La conclusión de cada proyecto será certificada por el Jefe de la Unidad de Infraestructura del Gabinete de Ministro Presidente, previo visto bueno de los informes de actividades y de los informes financieros emitidos por dos funcionarios distintos de dicha Unidad (control por oposición).

Artículo 8º: Acreditación de la Propiedad en proyectos de compra de inmueble. La propiedad del terreno y de la construcción corresponderá a la Municipalidad respectiva. La inscripción de dominio del bien inmueble en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces será responsabilidad de la Municipalidad. En virtud de lo anterior, la municipalidad tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para ingresar la solicitud de inscripción al Conservador de Bienes Raíces competente.

Dicho plazo se contará desde que la escritura de compraventa se encuentra en condiciones de ser inscrita en el Conservador de Bienes Raíces. Asimismo, deberá entregar el documento emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo que acredite tal inscripción.

Artículo 9º: Prohibición de enajenar y gravar en favor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Respecto de los convenios de obra o de compra, en aquellos terrenos que son de propiedad municipal, con el objeto de resguardar el interés del Fisco, la Municipalidad deberá constituir en favor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble de su propiedad y que operará como Centro Cultural, por un plazo de cuarenta años.

En caso que se quisiera enajenar dicho inmueble, la Municipalidad deberá, por escrito, solicitar al Consejo su autorización, además de acompañar un proyecto que busque mantener la infraestructura cultural en la comuna. Este proyecto debe ser equivalente al proyecto de Centro Cultural existente en la comuna y ser susceptible de ejecutarse en forma inmediata a fin de asegurar la continuidad del funcionamiento del Centro Cultural. Para lo anterior, el Proyecto deberá ser, previamente, calificado y aprobado por la Unidad de Infraestructura del Gabinete de Ministro Presidente del Consejo, o por quien designe para dicho efecto el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Una vez otorgada esta aprobación, se suscribirá acuerdo entre la Municipalidad y el Consejo en donde conste, por un lado, la autorización para enajenar alzándose la respectiva prohibición, y por otro, la constitución de la prohibición sobre el nuevo inmueble donde continuará el funcionamiento del Centro Cultural, la que deberá constituirse por el tiempo que reste para completar el plazo de 40 años contados desde la suscripción del respectivo convenio.

Si en el caso excepcional de Isla de Pascua, el inmueble se encuentra otorgado en concesión o comodato al Municipio, la Municipalidad se obligará a mantener vigente por un plazo de 40 años dicha concesión o



comodato, no pudiendo realizar acto alguno que implique atentar en contra de su vigencia. Si se llegase a poner término a la concesión marítima por cualquier motivo imputable a la Municipalidad, esta situación constituirá una causal de término del convenio, debiendo el municipio restituir al CNCA los recursos transferidos.

Artículo 10°: Sostenibilidad artístico-cultural de los proyectos. Todas las inversiones que se hayan financiado con los recursos que se transfirieran a las Municipalidades conforme a esta resolución deberán mantener en el tiempo su uso como Centro Cultural. Para ello se solicitará la efectiva realización de Planes de Gestión diseñados por el Consejo, existiendo el plazo de 10 años en que el Centro Cultural quedará sujeto al control y monitoreo permanente del Consejo, con el objeto de asegurar la continuidad en el uso cultural y artístico. Dicho plazo se contara desde que el Centro Cultural comience a operar con las inversiones señaladas en esta resolución.

En dicho período, las Municipalidades deberán informar anualmente, al menos:

- La programación del Centro Cultural y la posterior rendición del programa de actividades culturales;
- El financiamiento de las actividades culturales, de la operación administrativa del Centro Cultural, del estado, mantención y conservación de la infraestructura, y del estado de sus instalaciones y equipamiento.

En caso que el Consejo no apruebe estos informes por existir un uso de las inversiones financiadas con estos recursos, distinto de los fines culturales y artísticos de los Centros Culturales contemplados en la glosa presupuestaria y en los convenios suscritos, deberá exigir la restitución de los dineros invertidos durante la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", en la categoría "otras resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, VÍSESE POR LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



Luciano Cruz-Coke
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO

**MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

FPS
Resol N° 04/129
Distribución
Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
Sección de Coordinación Regional, CNCA.
Direcciones Regionales del CNCA
Departamento Jurídico, CNCA.
Unidad de Infraestructura Gabinete Ministro, CNCA.
Departamento Administración General, CNCA.
Secretaría Administrativa y Documental, CNCA.



CURSADO CON ALCANCE

06642 05.JUN.2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

RFD

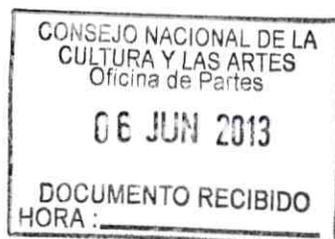
CURSA CON ALCANCE
RESOLUCIÓN N° 189, DE 2013, DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES.

VALPARAÍSO, 06642 05.JUN.2013

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se aprueban las modificaciones de la resolución N° 103, de 2007, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes -que establece los procedimientos y requisitos para la ejecución de los recursos contemplados en la ley de presupuestos para centros culturales-, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que las transferencias de recursos que se contemplan en el artículo 6°, letra a), modalidad 1, del instrumento en estudio, sólo podrán efectuarse una vez que el respectivo acuerdo de voluntades haya sido totalmente tramitado, no bastando que únicamente se hayan cumplido las condiciones establecidas en el mismo convenio, como allí se menciona (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.463, de 2011).

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,




RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
MINISTRO PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
PRESENTE